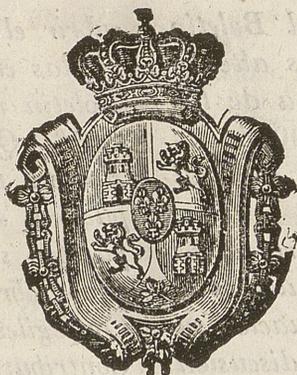


Núm. 56.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 10 de Mayo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 84.

Real orden sobre los presupuestos municipales.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 21 de Abril último la Real orden circular siguiente:

„En los nuevos egemplares impresos que para los presupuestos municipales de 1854 y sucesivos se remiten á ese Gobierno de provincia, echará V. S. de ver algunas variaciones que, sin alterar sustancialmente la forma, contribuyen á clasificar mas ordenada y claramente los gastos y los ingresos. Unos y otros se han subdividido en capítulos numerados correlativamente, que corresponden á los epígrafes ó subdivisiones de los modelos antiguos, sin mas diferencia que la de haberse aumentado en los gastos, bajo el número 12, un capítulo en que deben figurar, como resultas de presupuestos anteriores, y con entera separacion de los gastos del presupuesto corriente, las obligaciones que hubieren quedado sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en los presupuestos anteriores. En su consecuencia deberá V. S. cuidar de que, al formar los presupuestos adicionales que previene la Real orden de 15 de Julio de 1850, incluyan los Ayuntamientos en el precitado capítulo todas las cantidades que por resultado de la liquidacion de 31 de Diciembre se hayan quedado á deber por resto de servicios prestados ú obligaciones contraidas dentro de los créditos del presupuesto precedente. Como en los anteriores impresos no existía esta oportuna division que se ha adoptado en los nuevos, las resultas de presupuestos anteriores figuraban entre las deudas con alguna falta de claridad bajo el epígrafe de *Cargas*. Pero en adelante solo deberán consignarse bajo este epígrafe, que corresponde al capítulo IX, los réditos de censos y demás cargas

respectivas al año corriente, y aquellas deudas que, reconocidas y declaradas como legítimas por los trámites legales en el año del presupuesto, y procediendo de época mas ó menos remota, no hubiesen figurado hasta entonces en ninguno de los anteriores.

Una distincion análoga se ha establecido en los ingresos, destinando exclusivamente los seis primeros capítulos del presupuesto á los ingresos propios del año corriente, y reservando el VII para las resultas de años anteriores. La simple lectura del modelo impreso basta para dar á conocer con toda precision y exactitud cuáles ingresos deben consignarse en este capítulo, y cuáles en los seis anteriores. Debo tambien manifestar á V. S. que las mismas modificaciones se han hecho en los impresos de presupuestos de Beneficencia, como observará en los que tambien se le remiten de esta clase, y concluyo recomendándole eficazmente procure que tanto por parte de los Ayuntamientos como de las Juntas de Beneficencia y demás funcionarios que intervengan en la redaccion de los presupuestos de 1854 y sucesivos, se observen con exactitud los nuevos modelos, las explicaciones de la presente circular, y las prevenciones que para su mejor observancia y cumplimiento creyere V. S. comunicarles.”

Recibidos en este Gobierno los impresos de que se hace mérito en la anterior circular, en el día 15 del corriente mes, si antes no se presenta persona autorizada á recogerles, se remitirán por el correo ordinario tres egemplares á cada uno de los Alcaldes de las cabezas de distrito municipal además de los que sean necesarios para los Establecimientos de beneficencia.

Con el fin de que la extension de los presupuestos ordinarios correspondientes al año de 1854 se verifique con la oportunidad y expresion que corresponde, he resuelto prevenir á los Alcaldes:

1.º *Que en los dias que medien hasta el 15 de Junio próximo formen por triplicado el presupuesto, al cual habrán de acompañar los especiales de beneficencia y las relaciones de ingresos y de gastos*

arregladas á los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 12 del año de 1850, sin mas alteracion que la de que de los valores en venta de las fincas de Propios se deduzca el 20 por 100 á favor del Estado, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 10 de Setiembre de 1852.

2.º Que en el dia 16 han de presentarle á los Ayuntamientos para que en los treinta siguientes le examinen y discutan estampando á continuacion su dictámen; teniendo presente que para la discusion de la parte correspondiente á los pueblos agregados ha de concurrir el Alcalde ó Alcaldes pedáneos respectivos, arreglando diligencia en el caso de no asistir á pesar de haber sido convocado al efecto.

3.º Que durante el tiempo marcado en la preencion anterior ha de hallarse expuesto en la Secretaria de Ayuntamiento, anunciándolo asi al público para su inteligencia.

4.º Que en el dia 16 de Julio se han de cerrar y dirigir á este Gobierno dos egemplares para que desde luego pueda procederse á su exámen y aprobacion, si procediese.

5.º Que á los mismos presupuestos ha de acompañar en hoja separada y papel del Sello 4.º la propuesta ó propuestas de los arbitrios necesarios á

cubrir el total importe que resulte de déficit, arregladas en un todo á los modelos publicados en el Boletín num. 12 de 1850.

6.º Que con arreglo al Real decreto de 18 de Febrero último, inserto en el Boletín núm. 37, no pueden ser gravadas las especies de consumo y puertas sino despues que se hayan impuesto arbitrios sobre los aprovechamientos de pastos y tierras Concegiles, uso de pesos y medidas y recargo á las Contribuciones de inmuebles y de subsidio.

7.º Que, con el fin de no entorpecer el curso que ha de darse á las propuestas, deben extenderse tres en hoja separada é independiente; una para los arbitrios que recaigan sobre especies de consumo si es necesario apelar á este medio; otra para los recargos sobre la Contribucion territorial y de subsidio, y la tercera para todos los demás arbitrios, cualesquiera que ellos sean.

8.º y último. Que si por morosidad ó falta de energia para hacer cumplir lo mandado no se remitiesen los presupuestos y propuestas en el dia señalado, ó no viniesen extendidos cual corresponde, adoptaré la providencia que sea bastante á remediar el mal. Valladolid 7 de Mayo de 1853. — Francisco del Busto.

Continúan las Tablas de correspondencia recíproca entre las pesas y medidas métricas mandadas emplear en España por la ley de 19 de Julio de 1849, y las que actualmente están en uso.

MEDIDAS Y PESAS REMITIDAS DE LAS PROVINCIAS.

BALEARES.

PALMA.

La media cana.	vale	0 metros, 782 milímetros.
Un metro.		5 palmos, 115 milésimas de palmo.
La libra.		0 kilogramos, 407 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 5 onzas, 484 milésimas de onza.
La medida para aceite.		16 litros, 58 centilitros.
Un litro de aceite.		2 libras, 2 onzas, 055 milésimas de onza.
La cuarta para vino.		0 litros, 78 centilitros.
Un litro de vino.		1 cuarta, 282 milésimas de cuarta.
La libra para aguardiente.		0 litros, 41 centilitros.
Un litro de aguardiente.		2 libras, 439 milésimas de libra.
La media cuartera para áridos.		35 litros, 17 centilitros.
Un litro de grano.		0 almudes, 512 milésimas de almud.
El destre mallorquin lineal.		4 metros, 214 milímetros.
El destre mallorquin superficial.		17 metros cuadrados, 75 decímetros id., 78 centímetros id.
La cuarterada.		71 áreas, 03 centiáreas, 11 decímetros cuadrados, 84 centímetros id.
Una área.		5 destres superficiales, 16 varas cuadradas de Burgos, 0 pies idem, 365 milésimas de pie id.

BARCELONA.

La cana.	vale	1 metro, 555 milímetros.
Un metro.		5 palmos, 145 milésimas de palmo.
La libra.		0 kilogramos, 400 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 6 onzas.
La libra medicinal.		0 kilogramos, 300 gramos.
Un kilogramo.		3 libras, 4 onzas.
El barrilon.		30 litros, 35 centilitros.
Un litro.		1 mitadella, 054 milésimas de mitadella.
El cuartan de aceite.		4 litros, 15 centilitros.
Un litro.		3 cuartas, 855 milésimas de cuarta.
La media cuartera para áridos.		34 litros, 759 mililitros.
Un litro de grano.		0 cuartanes, 173 milésimas de cuartan.
La mojada superficial de 2025 canas superficiales.		48 áreas, 96 centiáreas, 50 decímetros cuadrados, 06 centímetros id.
Una área.		41 canas cuadradas, 22 palmos id., 788 milésimas de id.

BURGOS.

La vara.	vale	Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
La media cántara.		7 litros, 05 centilitros.
Un litro.		2 cuartillos, 270 milésimas de cuartillo.
La media fanega para áridos.		27 litros, 17 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 883 milésimas de cuartillo.
La fanega superficial.		Véase Castilla.

CÁCERES.

La vara.	vale	Es la de Castilla.
La libra.		0 kilogramos, 456 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 3 onzas, 1 adarme, 404 milésimas de adarme.
El medio cuarto para vino.		1 litro, 73 centilitros.
Un litro de vino.		2 cuartillos, 601 milésimas de cuartillo.
El medio cuarto para aceite.		1 litro, 60 centilitros.
Un litro de aceite.		2 panillas, 187 milésimas de panilla.
La media fanega para áridos.		26 litros, 88 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 893 milésimas de cuartillo.
La fanega de 24 estadales, ó sea 96 varas de lado.		Véase Castilla.

CÁDIZ.

La vara.	vale	Es la de Castilla.
La libra.		Idem.
La media arroba para vino.		7 litros, 922 mililitros.
Un litro de vino.		2 cuartillos, 020 milésimas de cuartillo.
La media arroba para aceite.		6 litros, 26 centilitros.
Un litro de aceite.		1 libra, 3 panillas, 987 milésimas de idem.
La media fanega para áridos.		27 litros, 272 mililitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 880 milésimas de idem.
La fanega superficial.		Es la de Castilla.

CANARIAS.

La vara.	vale	0 metros, 842 milímetros.
Un metro.		1 vara, 0 pies, 6 pulgadas, 9 líneas, 064 milésimas de línea.
La libra.		Es la de Castilla.
La arroba de líquidos de Santa Cruz de Tenerife.		5 litros, 08 centilitros.
Un litro.		0 cuartillos, 984 milésimas de cuartillo.
La arroba de líquidos de la ciudad de las Palmas.		5 litros, 34 centilitros.
Un litro.		0 cuartillos, 936 milésimas de cuartillo.
El cuartillo de la guía de Canarias.		0 litros, 995 mililitros.
Un litro.		1 cuartillo, 005 milésimas de cuartillo.
El cuartillo del arrecife de Lanzarote.		2 litros, 46 centilitros.
Un litro.		0 cuartillos, 407 milésimas de cuartillo.
La media fanega de áridos de Santa Cruz de Tenerife.		31 litros, 33 centilitros.
Un litro de grano.		0 cuartillos, 766 milésimas de cuartillo.
El medio almud de la ciudad de las Palmas.		2 litros, 75 centilitros.
Un litro de grano.		0 almudes, 182 milésimas de almud.
El medio almud de la guía de Canarias.		2 litros, 84 centilitros.
Un litro de grano.		0 almudes, 176 milésimas de almud.
La fanegada superficial de 7511 1/9 varas castellanas.		52 áreas, 48 centiáreas, 29 decímetros cuadrados, 25 centímetros id.
Una área.		30 brazas, 486 milésimas de braza.

CASTELLON.

La vara.	vale	0 metros, 906 milímetros.
Un metro.		1 vara, 0 pies, 3 pulgadas, 8 líneas, 821 milésimas de línea, ó bien 1 vara, 0 palmos, 1 cuarta, 660 milésimas de cuarta.
La libra.		0 kilogramos, 358 gramos.
Un kilogramo.		2 libras, 9 onzas, 2 cuartas, 0 adarmes, 313 milésimas de adarme.
El cántaro para los líquidos, exceptuado el aceite.		11 litros, 27 centilitros.
Un litro.		1 cuartillo, 420 milésimas de cuartillo.
La arroba para aceite.		12 litros, 14 centilitros.
Un litro de aceite.		2 libras, 2 cuartas, 544 milésimas de cuarta.
La barchilla.		16 litros, 60 centilitros.
Un litro de grano.		0 celemines, 241 milésimas de celemin.
La fanegada superficial de 200 brazas reales.		8 áreas, 31 centiáreas, 9 decímetros cuadrados, 64 centímetros id.
Una área.		24 brazas reales, 065 milésimas de braza.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Admitida por la Excm. Diputacion provincial la donacion que hizo D. Norberto Mediavilla, hoy difunto, á la Casa Hospicio de esta provincia; he dispuesto, de conformidad con lo propuesto por la misma, publicar en el Boletin oficial la relacion de bienes que la constituyen, en la forma siguiente:

	<u>Rs. mrs.</u>
Primeramente: una casa situada en la calle de Huerta Perdida núm. 7, que linda con dicha calle y la Traviesa, fábrica de pan de los Señores Viuda de Sigler é hijos y casa de D. Policarpo Roales, tasada por el Maestro Arquitecto de Ciudad D. Julian Sanchez Garcia, en veinte y cinco mil ochocientos cuarenta y seis reales.	25,846
Id. otra casa en la Plazuela de San Pedro, señalada con el núm. 9, que linda con dicha Plazuela, con casa del Cabildo Catedral, con la Casa de Beneficencia y con corrales de la Audiencia Territorial, tasada por dicho Señor en cincuenta mil trescientos treinta y ocho reales.	50,338
Id. otra casa en la Plaza Mayor, Acera de San Francisco núm. 26, que linda con dicha Plaza, con casa de D. Blas Lopez, con otra de los herederos de D. Valentin Cabeza Castañon y con otra de D. Julian Diez, tasada por dicho Señor en cincuenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro reales.	52,284
Id. la propiedad de un Oficio Portería en la antigua Chancillería, vacante por renuncia que hizo del egercicio de dicho Oficio.	
Id. la suma de cincuenta y tres mil ochocientos reales dados á préstamo al 6 por 100, segun lo ordenado por el testador, á diferentes personas, bajo las oportunas escrituras hipotecarias.	53,800
Id. en el importe de una mesa, único efecto que quedó sin vender.	6
TOTAL.	<u>182,274</u>

BAJAS.

Primeramente: se hace de cuatro mil ochocientos sesenta y seis reales capital de un censo redimible impuesto contra la casa calle de Huerta Perdida en favor de este Hospicio provincial.	4,866
Id. de cuarenta y cuatro mil reales capital duplo de un censo perpétuo impuesto sobre la casa Plazuela de San Pedro núm. 9, y en favor de las Capellanías fundadas en la Parroquia de dicho San Pedro.	44,000
Id. por los réditos devengados y no pagados al Señor Cura de San Pedro del censo anterior, vencidos hasta fin de 1850, cuatro mil quinientos ochenta y tres reales.	4,583

Id. de tres mil ciento setenta y cinco reales capital duplo de un censo perpétuo impuesto sobre la casa de la Acera de San Francisco núm. 26, en favor del Estado, que antes perteneció al extinguido Convento de Trinitarios Descalzos de esta Ciudad.

3,175

TOTAL BAJAS. 56,624

RESUMEN.

Importe general de bienes.	182,274
Bajas de los mismos.	56,624

LÍQUIDO ADJUDICADO. 125,650

OBSERVACIONES.

1.^a No se dá el valor que en el dia pueda tener el Oficio y asiento de Portero de Cámara, cuya propiedad correspondió al difunto Mediavilla, que antes pertenecía á la extinguida Real Chancillería y hoy á la Audiencia Territorial, porque segun cláusula del testamento le mandó vitaliciamente á Doña Francisca Martinez, ama de gobierno del expresado D. Norberto Mediavilla, recayendo despues en la Casa Hospicio, su heredera, y porque tampoco se le dan los testamentarios en la tasacion de bienes.

2.^a Tampoco se deduce el capital que pueda corresponder á los cuatro reales diarios mandados á la misma Doña Francisca Martinez, gravados sobre la casa de la Acera de San Francisco por los dias de su vida; así como por la habitacion baja de la casa calle de Huerta Perdida que ha de ocupar vitaliciamente, segun cláusula del testamento.

3.^a Asimismo no se deducen setenta y dos reales por doce misas con limosna de seis reales, que segun cláusula del testamento manda se digan perpétuamente por el Capellan Rector del Hospicio y funda memoria sobre las casas de San Pedro y Huerta Perdida.

Todo lo que se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos. Valladolid 6 de Mayo de 1853. = El Gobernador, Francisco del Buño.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Con autorizacion del Señor Gobernador de provincia se anuncia la vacante de Médico Cirujano titular de esta villa por fallecimiento del que la obtenía: su dotacion consiste en 6,000 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos de Propios, 8 rs. por cada parto á que asista y los honorarios que en casos de mano airada devengue; siendo de cuenta del agraciado tener un buen Barbero, por lo que los vecinos que se rasuran en sus casas dos veces á la semana pagan 30 rs. anuales y 20 los que solo lo hacen una. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, acompañadas de un testimonio del título que acredite ser Licenciados en ambas facultades, al Presidente de la Corporacion hasta el dia 22 del próximo mes de Mayo, en que tendrá lugar su provision. Pedrajas de San Esteban 24 de Abril de 1853. = El T. A. C. P., Juan Lozano. = P. A. D. A., Salustiano Muñoz y Giraldo, Secretario.